

Designan Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2014-VIVIENDA**

Lima, 5 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2014-VIVIENDA, se designó al abogado César Murillo Benavides, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al indicado cargo, correspondiendo aceptarla; así como, designar al funcionario que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado César Murillo Benavides, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Willy Alejandro Alvarado Palacios, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1093055-1

Aprueban Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 172-2014-VIVIENDA**

Lima, 5 de junio de 2014

Visto el Informe N° 120-2014-VIVIENDA/VMVU-DNV de la Dirección Nacional de Vivienda;

CONSIDERANDO:

Que, nuestro país está ubicado en una zona altamente sísmica, existiendo edificaciones susceptibles a ser afectadas por eventos sísmicos, como consecuencia del crecimiento desordenado de las zonas urbanas, de las malas prácticas constructivas debido a la autoconstrucción, al mal uso del suelo y a que la estructura de cimentación de las viviendas no corresponde al suelo en el que se han ejecutado; circunstancias que en el eventual caso de un sismo, amplificarían las ondas sísmicas haciendo que las demandas de las fuerzas dinámicas se incrementen sobre dichas edificaciones;

Que, por otro lado, la mayoría de la población que habita en estas zonas vulnerables, se encuentra en situación de pobreza;

Que, en dicho contexto, el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que Establece Medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre, creó el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de los riesgos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población ubicadas en suelos vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, se establecerán en el Reglamento Operativo a aprobarse mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesaria su aprobación;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 9° de la Ley N° 30191, que crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Apruébase el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, el cual consta de cuatro (04) Capítulos, veinte (20) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO OPERATIVO
DEL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS
VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento Operativo establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

Artículo 2.- **Términos y Definiciones**

2.1 **Términos:**

- a. Bono.- Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.
- b. DNI.- Documento Nacional de Identidad
- c. DNV.- Dirección Nacional de Vivienda
- d. ESFS.- Entidad del Sistema Financiero y Seguros
- e. ET.- Entidad Técnica.
- f. FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- g. INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
- h. OSCE.- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- i. RNE.- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- j. Reglamento Operativo.- El presente Reglamento Operativo.

- k. SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- l. SISFOH.- Sistema de Focalización de Hogares.
- m. SPLAFT.- Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- n. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- o. MIDIS.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- p. MVCS.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- q. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- r. VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.2 Definiciones:

- a. Aporte.- Recurso complementario al Bono a cargo del Beneficiario, en caso que el Bono no cubra el íntegro de la intervención. Puede otorgarse a través del financiamiento de una ESFS. Debe ser canalizado a través del FMV.
- b. Beneficiario(s).- Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) al(los) que se le(s) otorga el Bono.
- c. Bono.- Es un subsidio otorgado por el Estado, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución, destinado a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas, ubicadas en zonas vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad.
- d. Centro Autorizado.- Local autorizado por el FMV o los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS, que cuenta con infraestructura adecuada y personal capacitado en los procedimientos de acceso al Bono, lugar en el que se brinda atención y asesoría gratuita y se inscriba a los Postulantes que lo requieran.
- e. Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda.- Contrato suscrito entre el Elegible y la ET para el reforzamiento estructural de la vivienda a intervenir, según el diagnóstico del MVCS.
- f. Elegible(s).- Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) que cumple(n) con los requisitos de elegibilidad del Reglamento Operativo.
- g. Entidad Técnica.- Persona jurídica, con comprobada capacidad técnica, que promueve, administra, desarrolla, construye y supervisa proyectos de reforzamiento estructural de viviendas para la aplicación del Bono.
- h. ESFS.- Entidad del Sistema Financiero y de Seguros que opera bajo la supervisión de la SBS.
- i. Expediente Técnico de Intervención.- Conjunto de documentos técnicos y/o económicos elaborados por la Entidad Técnica encargada de ejecutar los proyectos que permitirán la adecuada realización de los trabajos necesarios para el reforzamiento estructural de las viviendas identificadas; deberá contar como mínimo con una memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de la obra, detalles constructivos, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, cronogramas, memoria de cálculo y cualquier otro documento que se considere necesario para el fin propuesto. Debe elaborarse en base a estudios de suelos, evaluaciones estructurales y otros, en concordancia con las normas vigentes.
- j. Financiamiento Complementario.- Es el crédito otorgado al Beneficiario por una ESFS que se destina como complemento del Bono. Forma parte del Aporte del Beneficiario.
- k. Postulante(s).- Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) que postula(n) al Bono.
- l. SPLAFT.- Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual es el conjunto de políticas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú; el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; la Resolución SBS N° 838-2008, que aprueba Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del terrorismo y sus modificatorias; así como, las respectivas normas internas del FMV sobre la materia, para prevenir y evitar que los productos y/o servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir

La identificación y determinación de las zonas a

intervenir estará a cargo del MVCS y se realizará en base al Estudio de Microzonificación Sísmica elaborado por el Programa Nuestras Ciudades – PNC.

Identificada la zona a intervenir, el MVCS mediante el diagnóstico, procederá a evaluar y seleccionar las viviendas a ser intervenidas que se encuentren ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad.

A través del diagnóstico se definirá el alcance de la(s) intervención(es) y los requerimientos mínimos de las mismas por cada vivienda, a fin de determinar el importe del Bono a otorgar. El listado de las viviendas y el monto del Bono serán remitidos por el MVCS al FMV.

El Bono será destinado a las intervenciones de las viviendas identificadas y seleccionadas, según el diagnóstico del MVCS.

El MVCS comunicará a las municipalidades de los distritos identificados las intervenciones a desarrollar en el marco de la Ley N° 30191, Ley que Establece Medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre.

Artículo 4.- De la verificación del Expediente Técnico de Intervención

El MVCS, a través de la DNV, verificará que el Expediente Técnico de Intervención cumpla con los requerimientos mínimos indicados en el diagnóstico a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento Operativo, para cuyo efecto contará con el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del citado expediente, bajo responsabilidad. Dicho expediente técnico servirá para la ejecución de las intervenciones a ser financiadas con el Bono.

El Expediente Técnico de Intervención presentado por la ET tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que dicha entidad, los profesionales que la conforman y que elaboran el expediente técnico; así como, aquellos profesionales que lo suscriban, son responsables por la veracidad de su contenido.

Artículo 5.- Del valor del Bono

El valor del Bono será definido por el MVCS, en base al diagnóstico efectuado a las viviendas ubicadas en zonas vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad, pudiendo ser diferenciado por tipo de intervención, a determinar mediante el diagnóstico.

CAPÍTULO II

ENTIDADES TÉCNICAS

Artículo 6.- Del Registro de Entidades Técnicas

El Registro de ET es obligatorio, de carácter público y está a cargo del FMV. Con la inscripción en el Registro, el FMV otorga un código a la ET a partir del cual queda facultada a participar en los Concursos que organiza el FMV, a fin de seleccionar a la ET que será responsable de la ejecución de las intervenciones que se requieran en las viviendas ubicadas en las zonas identificadas y determinadas, según el diagnóstico del MVCS. El FMV publicará en su portal web el estado del Registro de ET.

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Técnicas

Los requisitos para inscribir a una ET en el Registro de Entidades Técnicas son los siguientes:

- a. Formulario de Inscripción, documento que tiene calidad de Declaración Jurada, suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
- b. Copia Literal de la Partida Electrónica que acredite la constitución de la persona jurídica inscrita en SUNARP y su objeto social, el cual deberá estar vinculado con la construcción de viviendas. Dicha partida no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.
- c. Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica, emitida por SUNARP, y copia de su DNI.
- d. La ET debe contar con un equipo técnico multidisciplinario con acreditada experiencia en la construcción de viviendas, el cual estará conformado, como mínimo, por un ingeniero civil y un abogado.
- e. Hoja de vida documentada de la ET, que acredite una experiencia mínima de diez (10) edificaciones ejecutadas y experiencia en cinco (05) obras de refuerzo estructural.

f. Certificado de habilidad del ingeniero civil y abogado, del Colegio Profesional correspondiente.

g. Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

h. Estados Financieros aprobados, correspondientes al último ejercicio fiscal como mínimo, para el cálculo de los indicadores financieros que el FMV determine.

i. Presentar el documento emitido por el OSCE que acredite que la ET, su representante legal y los miembros de su equipo técnico no estén inhabilitados para contratar con el Estado.

j. Declaración Jurada suscrita por el representante legal, que acredite que la persona jurídica, su representante legal y los miembros de su equipo técnico no han sido sancionados en los últimos cinco (5) años por el INDECOP, en aspectos relacionados a la ejecución de viviendas.

k. Carta de acreditación emitida por una ESFS, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos de calcular el número de viviendas que la ET podrá reforzar, según el diagnóstico del MVCS.

l. Declaración Jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directores, gerente general y/o representantes, con poderes vigentes inscritos en SUNARP, han recibido condena definitiva o se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de delitos vinculados al lavado de activos, delitos relacionados al financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes del lavado de activos.

Artículo 8.- Selección de Entidad Técnica

La(s) ET con Código de Registro de ET será(n) seleccionada(s) para intervenir en las zonas determinadas por el MVCS, a través de un concurso organizado por el FMV.

El concurso será convocado por el FMV a través de su portal web, en el cual se publicará las Bases que establecen las condiciones de intervención, según el diagnóstico del MVCS.

Las Bases de dicho concurso serán elaboradas por el FMV en coordinación con el MVCS, sobre la base del diagnóstico realizado en cada zona a intervenir.

La ET es la responsable de la elaboración del Expediente Técnico y de la ejecución de las intervenciones en las viviendas seleccionadas, de acuerdo a dicho expediente.

Artículo 9.- Obligaciones de la ET seleccionada

Son obligaciones de la ET seleccionada:

a. Mantener actualizados los datos proporcionados, comunicando por escrito cualquier modificación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de haberse producido la misma.

b. Elaborar los expedientes técnicos de intervención de cada una de las viviendas y presentarlos al MVCS para que verifique si cumplen con los requerimientos mínimos indicados en el diagnóstico, como requisito previo a la ejecución de la intervención.

c. Conocer los dispositivos legales que regulan el Bono, a fin de brindar información gratuita a los Postulantes, Elegibles y Beneficiarios.

d. Conocer las normas técnicas de edificación aplicables, así como contar con mano de obra calificada y el equipo de protección personal, acorde a las labores a desarrollar.

e. Elaborar un plan de seguridad a ser aplicado en cada obra de reforzamiento estructural, el cual debe contener procedimientos de trabajo, zonas de riesgo, señalización, uso de equipos de protección personal, correcta utilización de equipos, herramientas y máquinas, así como cualquier otro requerimiento de acuerdo a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

f. Suscribir los Contratos de Reforzamiento Estructural de Viviendas con los Elegibles.

g. Presentar al FMV las garantías para el desembolso del Bono y del Aporte.

h. Ejecutar las obras de acuerdo al Expediente Técnico de Intervención aprobado por el MVCS.

i. Entregar los Contratos de Reforzamiento Estructural de Viviendas a los Elegibles, así como la demás documentación técnica.

j. Cumplir con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento

del postulante, elegible o beneficiario y tener la debida diligencia conforme al SPLAFT, así como su correspondiente actualización cuando sea solicitada. También se deberá cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas en virtud a la normativa vigente sobre la materia y otras que sean establecidas por el FMV, dentro de sus competencias.

Artículo 10.- Cancelación del Registro de la ET

10.1. El FMV cancelará el código de registro de las ET, en los siguientes casos:

a. Presentación de información y/o documentación falsa o adulterada.

b. No ejecutar los proyectos según lo establecido en los expedientes técnicos.

c. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

10.2. La cancelación del Código de la ET, implica su desautorización para ejecutar las intervenciones de reforzamiento estructural en las viviendas con el Bono; sin perjuicio de ello, en los casos en que la ET cancelada tenga proyectos en ejecución, con Bonos otorgados, ésta deberá culminarlos.

10.3. Una vez cancelada la ET, podrá ser reemplazada por otra ET, según lo establecido en las Bases del Concurso organizado por el FMV, o, en su defecto, el FMV convocará a un nuevo Concurso para seleccionar a la nueva ET responsable de los proyectos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN AL BONO

Artículo 11.- Requisitos de Elegibilidad

11.1 Son los que debe cumplir el Postulante para ser considerado Elegible:

a. Ser propietario de la vivienda a ser intervenida.

b. Estar dentro de la clasificación socioeconómica del nivel 1 al 5 establecida por el SISFOH. En caso dicha entidad no cuente con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del MIDIS, en el plazo de veinte (20) días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrio en la zona identificada por el MVCS.

c. Estar dentro del padrón de viviendas a intervenir, según el diagnóstico del MVCS.

11.2 El requisito previsto en el literal a. deberá ser acreditado, en la etapa de postulación, mediante declaración jurada, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los requisitos previstos en los literales b. y c. serán verificados por el FMV a través del MIDIS y el MVCS, respectivamente.

Artículo 12.- Condiciones para la postulación

12.1 El Postulante debe presentar al FMV o al Centro Autorizado, lo siguiente:

a. Formulario de Inscripción, que tiene calidad de declaración jurada, debidamente suscrito por el Postulante, en el cual declara que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, así como la profesión, oficio o actividad económica a la que se dedica.

b. Copia del DNI del Postulante.

c. En caso que los Postulantes sean cónyuges, el Formulario de Inscripción deberá estar suscrito por alguno de ellos, de conformidad a lo previsto en el artículo 292° del Código Civil. En el caso que los Postulantes sean convivientes, el formulario deberá estar suscrito por ambos. En los dos casos el Formulario de Inscripción suscrito tendrá carácter de Declaración Jurada.

12.2 En caso el FMV detecte en cualquier etapa de los procedimientos de acceso al Bono que el Postulante ha declarado o presentado información falsa, este último perderá la condición de Elegible o de Beneficiario y no

podrá postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional del Estado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 13.- Registro de Elegibles

13.1 El FMV verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento Operativo. El Postulante que cumpla los citados requisitos, será declarado Elegible, lo cual se publicará en la página web del FMV.

13.2 La condición Elegible no otorga derecho al Bono, pero sí permite que pueda continuar con los procedimientos para su otorgamiento.

CAPÍTULO IV

OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL BONO

Artículo 14.- Requisitos para el Otorgamiento del Bono

Para el otorgamiento del Bono, la ET debe presentar o acreditar ante el FMV, según corresponda, los siguientes documentos:

14.1 Formulario de Solicitud para el otorgamiento del Bono, debidamente suscrito por el Elegible.

14.2 Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, suscrito entre la ET y el Elegible, así como el cargo de recepción firmado por el Elegible. El FMV verificará que el valor del Bono indicado en el Contrato guarda relación con el valor que indicó el MVCS. El FMV publicará en su portal web un modelo de contrato con requerimientos mínimos.

14.3 Copia literal de dominio del inmueble a intervenir en la cual figure el Elegible como propietario, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario de su emisión.

14.4 Copia del comprobante de depósito del Aporte realizado por el Elegible, en la cuenta Recaudadora que mantiene el FMV para estos fines, de ser el caso.

Artículo 15.- Procedimiento de Otorgamiento del Bono

15.1 El FMV contará con un plazo de quince (15) días calendario, para verificar los requisitos de otorgamiento señalados en el artículo precedente.

15.2 Los Elegibles que hayan cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Bono, serán declarados Beneficiarios, debiendo el FMV publicar en su Página Web, la lista de los mismos, la cual mantendrá semanalmente actualizada.

15.3 En el caso que el FMV observe la solicitud para el otorgamiento del Bono, notificará a la ET para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde la notificación, subsane las observaciones formuladas. De no ser subsanadas las observaciones en el indicado plazo, el Elegible perderá esta condición.

Artículo 16.- Vigencia del Bono

El plazo de vigencia del Bono es de doce (12) meses contados desde el día de la publicación de la lista de Beneficiarios, vencido dicho plazo el Beneficiario perderá esta condición. Cualquier excepción al plazo de vigencia del Bono, por causa no imputable a los Beneficiarios o a la ET, deberá ser aprobada por el FMV.

Artículo 17.- Garantías para el desembolso del Bono

17.1 La ET emite las garantías por un monto equivalente a la suma del Aporte y del Bono, a fin de asegurar la conclusión de la obra y la conformidad de los Beneficiarios.

17.2 En caso se ejecuten las garantías, el FMV devuelve al Beneficiario y al MVCS, el monto del Aporte y del Bono, respectivamente.

17.3 Las garantías se ejecutan a favor del FMV, en caso que la ET no cumpla con la ejecución de las intervenciones, de acuerdo al Expediente Técnico de Intervención.

17.4 Para solicitar el desembolso del Bono, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV, adjuntando como garantía la(s) Carta(s) Fianza(s) que revista(n) las siguientes condiciones:

a. Emitida por una ESFS, autorizada por la SBS, y debe tener como mínimo clasificación de riesgo no menor de C.

b. Esta garantía es de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianzas.

c. Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgo exigidos por el FMV, los cuales serán aprobados por dicha entidad mediante normativa interna, la misma que será publicada en su respectiva página web.

d. Las ESFS que emitan o estructuren las cartas fianzas, deben tener implementado su sistema de prevención de lavado de activos de acuerdo a Ley.

e. La garantía otorgada por el Aporte y el Bono, incluye un porcentaje adicional del 10% del valor de los mismos por concepto de gastos operativos del FMV.

17.5 Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de desembolso del Aporte y del Bono, así como para la liberación de las cartas fianzas, son presentados por la ET, de acuerdo con el Anexo del presente Reglamento Operativo.

Artículo 18.- Desembolso

18.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del Bono y del Aporte a la ET o a la ESFS, según corresponda, una vez presentadas las garantías que regula el artículo 17 del presente Reglamento Operativo.

18.2 El FMV recibirá las solicitudes de desembolso y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo y las remitirá al MVCS dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su presentación.

18.3 El FMV desembolsará el Bono, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, desde la comunicación de la transferencia de los recursos por parte del MVCS.

18.4 La ET que no cumpla con los requisitos, será notificada por el FMV, para que en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, levante las observaciones, caso contrario, la ET no podrá continuar con el procedimiento de desembolso.

Artículo 19.- Pérdida del derecho al Bono

El Beneficiario pierde el derecho al Bono hasta antes de su desembolso, en los siguientes casos:

a. Si se detecta, a través de una fiscalización posterior, que el Postulante, Elegible o Beneficiario ha declarado información falsa o presentado documentación falsificada o adulterada.

b. Si se detecta, a través de una fiscalización posterior, que el Postulante, Elegible o Beneficiario no cumple los requisitos para acceder al Bono.

Artículo 20.- Devolución del Bono

20.1 La devolución del Bono será exigida por el FMV al Beneficiario, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando el Beneficiario transfiera la vivienda intervenida con el Bono, dentro del plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su desembolso.

b. Cuando, como resultado de la verificación efectuada por el FMV, se constate que el Beneficiario declaró información falsa o presentó documentación falsificada o adulterada.

c. Cuando, como resultado de una fiscalización posterior, se constate que el Beneficiario no cumplía los requisitos para acceder al Bono.

20.2 La devolución del Bono y del Aporte, este último en caso corresponda, será exigida por el FMV en caso se resuelva el Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la documentación a solicitar
El FMV en aplicación del Principio de Simplicidad

Administrativa, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, no solicitará a los Elegibles, Beneficiarios o ET, documentación que haya sido previamente presentada; salvo la actualización de la información y/o documentación adicional requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia perteneciente al SPLAFT.

El MVCS pondrá a disposición del FMV y de las ET seleccionadas para la ejecución de las intervenciones, toda la información recabada durante la etapa de diagnóstico.

Segunda.- Autorización a la DNV

Autorízase a la DNV a expedir las disposiciones necesarias, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Autorización al FMV

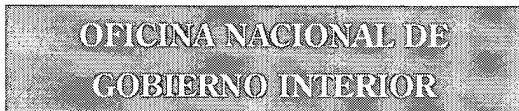
Autorízase al FMV a emitir las disposiciones que requieran, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en el ámbito de sus competencias.

**ANEXO
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA
EL DESEMBOLSO DE LOS BONOS, APORTES
Y PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS**

Documentos Requeridos para el Desembolso del Bono y Ahorro	Documentos Requeridos para la Liberación de Garantías
Solicitud de desembolso	Solicitud de liberación de garantía
Garantía según lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.	Acta de Verificación de Obra expedida por el MVCS o el tercero que éste designe.
	Acta de Aceptación de Obra suscrita por el Beneficiario, con firma legalizada por notario o juez de paz, según corresponda.

1093055-2

ORGANISMOS EJECUTORES



Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Inversiones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0389-2014-ONAGI-J**

Lima, 5 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Industrial ITALO HERNAN AMAYA GARCIA, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Industrial ITALO HERNAN AMAYA GARCIA, como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en adición a las funciones encomendadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1093048-1

ORGANISMOS REGULADORES



**Aceptan renunciaciones de Vocal Titular -
Presidente y Vocal Titular de la Sala
Colegiada de la Junta de Apelaciones
de Reclamos de Usuarios de
OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 108 -2014-OS/CD**

Lima, 3 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 321-2004-OS/CD, de fecha 23 de noviembre de 2004, se designó al señor José Luis Sardon de Taboada como Vocal Titular de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Osinergrmin, siendo posteriormente ratificado en el cargo mediante Resoluciones Nos. 617-2006-OS/CD, 655-2008-OS/CD, 261-2010-OS/CD, 044-2012-OS/CD y 045-2014-OS/CD;

Que, mediante Resolución N° 114-2006-OS/CD, de fecha 28 de marzo de 2006, se designó al señor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera como Vocal Titular y Presidente de la Sala Colegiada de JARU, siendo posteriormente ratificado en el cargo mediante Resoluciones Nos. 338-2008-OS/CD, 655-2008-OS/CD; 087-2010-OS/CD, 044-2012-OS/CD y 045-2014-OS/CD;

Que, con fechas 27 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, los señores Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera y José Luis Sardon de Taboada presentaron sendas cartas de renuncia al cargo de Vocales de la JARU, en razón a haber sido designados ambos por el Congreso de la República como Magistrados del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 016-2014;